



**ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION
CONVENIO DE COOPERACIÓN Y/O ASOCIACIÓN**

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el artículos 87 y 92 de la ley 1474 de 2011, se deberán realizar los Estudios y Documentos Previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, estos deben contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesario por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, para lo cual se ha analizado en el particular los siguientes aspectos para la celebración del convenio de Cooperación y/o asociación para **“AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION DE REDES E INSTALACION DE NUEVOS EQUIPOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL SERVICIO DOMÉSTICO Y RED DE CONDUCCIÓN EN LA VEREDA CUATRO CAMINO, INSTALACIÓN DE TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO EN LA VEREDA LA UNION Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE JANEIRO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN MAGDALENA”**.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 311 superior, dispone *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que de conformidad con los artículos 360 al 370 de la Constitución Política Colombiana, contienen el régimen constitucional de los servicios públicos domiciliarios y su relación con la finalidad social del Estado, que de acuerdo con el artículo 365 Superior, *“Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio/o nacional. (...) podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por*



comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

En la actualidad, las comunidades de las veredas Cuatro Camino, La Unión y Janeiro del municipio de San Zenón, Magdalena, enfrentan serias limitaciones en el acceso al agua potable debido a la deficiente captación y conducción del recurso. Las redes existentes se encuentran en condiciones precarias, con tuberías deterioradas y equipos obsoletos que no garantizan un suministro constante ni suficiente para las necesidades domésticas. Esta situación genera intermitencia en el servicio, baja presión en los hogares y un aumento de pérdidas por fugas, lo que obliga a muchas familias a recurrir a métodos alternativos como la compra de agua en carros cisterna o la recolección de agua de fuentes superficiales.

La falta de un tanque de almacenamiento en la vereda La Unión y la ausencia de sistemas de respaldo en la infraestructura agravan la problemática, así como la falta de optimización de las redes en los corregimientos de cuatro caminos y janeiro, lo cual expone a la población a riesgos sanitarios por el consumo de agua de dudosa calidad. Además, el crecimiento poblacional ha incrementado la demanda sin que la infraestructura se haya ampliado ni optimizado, lo que genera tensiones comunitarias y limita el desarrollo social y económico de la zona.

El proyecto de optimización y ampliación de redes de acueducto en las veredas Cuatro caminos, janeiro y La Unión, municipio de San Zenón, en primera instancia, se realizará un diagnóstico técnico de la infraestructura existente, incluyendo inspección de tuberías, redes de conducción y sistemas de captación. Posteriormente, se instalarán equipos modernos de bombeo y conducción, y un tanque de fibra de vidrio en la vereda La Unión, garantizando almacenamiento adecuado y suministro continuo.

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENÓN – COOSERPUM LTDA, a través de un oficio solicitó al Ente Territorial, “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION DE REDES E INSTALACION DE NUEVOS EQUIPOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL SERVICIO DOMÉSTICO Y RED DE CONDUCCIÓN EN LA VEREDA CUATRO CAMINO, INSTALACIÓN DE TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO EN LA VEREDA LA UNION Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE JANEIRO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN MAGDALENA”. argumentando que los recursos con los que cuenta no son suficientes para realizar las actividades descritas.

Magnitud actual del problema - indicadores de referencia



La vereda Cuatro Caminos y La Unión albergan juntas aproximadamente 300 familias, representando cerca de 1.500 personas (estimado local). En el municipio, sólo el 9,7 % de las zonas rurales accede a agua apta para consumo humano, frente al 56 % en zonas urbanas.

Causa relacionada

Objetivos específicos

Causa directa: Falta de infraestructura adecuada para la captación y almacenamiento de agua, ausencia de mantenimiento preventivo en redes existentes y disminución de equipos modernos para conducción eficiente. Ampliar y modernizar la infraestructura de acueducto con nuevos equipos, tanques y redes para conducción eficiente del recurso.

Causa indirecta 1: Limitada inversión municipal y departamental en sistemas de acueducto rural, lo que retrasa la modernización y optimización de la infraestructura existente. Gestionar mayores inversiones municipales y departamentales que fortalezcan la modernización de sistemas rurales de acueducto.

Causa indirecta 2: Escasa capacitación técnica del personal local para operar y mantener adecuadamente los equipos, generando deterioro progresivo y fallas recurrentes en el sistema. Capacitar técnicamente al personal local para operación y mantenimiento adecuado de equipos de captación, bombeo y almacenamiento.

Causa indirecta 3: Disminución de recursos financieros destinados al mantenimiento preventivo por priorización de otros gastos públicos, ocasionando rezago en la gestión del servicio. Incrementar recursos financieros para mantenimiento preventivo mediante priorización presupuestal y alianzas con entidades externas.

Metodología General Ajustada para la formulación de proyectos de inversión pública en Colombia

La presente inversión que realizara el Municipio de San Zenón (Magdalena), se encuentra debidamente ajustada conforme a La Metodología MGA con la cual se deben formular los proyectos de inversión pública en Colombia. Se estructura como metodología, dado que presenta una secuencia ordenada de información que se integra de manera sistemática para facilitar la toma de decisiones y la gestión de los proyectos de inversión pública y responde al mandato legal definido en el artículo 343 de la Constitución Política y particularmente en el artículo 49 de la Ley 152 de 1994 a través del cual se faculto al Departamento Nacional de Planeación para organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar los sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos. Bajo estas disposiciones, la Resolución 1450 de



2013 ha adoptado a la MGA como herramienta metodológica e informática para la presentación de los proyectos de inversión pública con el código **BPIN 202500000034898**. Conectado con el Plan de Desarrollo Municipal “SAN ZENÓN CON ESPERANZA 2024 – 2027”.

Naturaleza jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENÓN – COOSERPUM LTDA.

Fue debidamente constituida mediante Acta No. 1 del 14 de noviembre de 2014 de la Asamblea Constitutiva de San Zenón, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2015, con el No. 1121 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENON LIMITADA, Sigla COOSERPUM LTDA.

Cuyo objeto social comprende la prestación de los servicios publico domiciliario de agua potable y de saneamiento básico, incluyendo en especial las actividades de producción y tratamiento de agua potable, saneamiento básico y sus actividades complementarias; entre otras, construir, operar, mantener, administrar estos servicios que cubra las comunidades situadas en el territorio del municipio de San Zenón entre otros.

Régimen Jurídico aplicable a las organizaciones autorizadas.

El artículo 365 de la Constitución Política reconoce que los servicios públicos están sujetos al régimen jurídico que fije la ley y que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia sobre ellos. Además, dispone que éstos pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Al respecto indica el artículo:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, **por comunidades organizadas**, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*
(Subraya fuera de texto)



En línea con la anterior disposición constitucional, el legislador expidió la Ley 142 de 1994 a través de la cual fijó de manera general el régimen de los servicios públicos domiciliarios. En dicha norma, determinó expresamente qué personas podían desarrollar estas actividades o prestar dichos servicios. Al respecto, el artículo 15° de la referida Ley establece las personas que pueden prestar servicios públicos, así:

“(..).

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

(..)”.

De lo anterior, se destaca que los servicios públicos domiciliarios pueden ser prestados por comunidades organizadas o por organizaciones autorizadas, pues así lo han dispuesto el constituyente y el legislador.

Ahora bien, el numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994 si bien enuncia a las “organizaciones autorizadas” como una de las personas habilitadas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, no hace una descripción taxativa de qué tipo de entidades se encuentran enmarcadas en dicha tipología. En el mismo sentido, la Constitución Política también se refiere a las “comunidades organizadas” sin otorgar una descripción de éstas. De hecho, legalmente no existe una enumeración de lo que se debe entender por “organizaciones autorizadas”, ni por “comunidades organizadas”; ha sido la jurisprudencia la encargada de determinar algunas formas asociativas que se pueden enmarcar dentro de estas categorías y, especialmente, que pueden utilizarse y constituirse para prestar servicios públicos domiciliarios. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-741 de 2003 precisó:

“La referencia a 'organizaciones autorizadas' que hace el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, está estrechamente vinculado con la permisión de prestar servicios públicos a las comunidades organizadas que consagra el artículo 365 Superior.

Si bien el artículo 365 de la Carta, al autorizar que las 'comunidades organizadas' pudieran prestar directa o indirectamente servicios públicos, no estableció una forma jurídica específica bajo la cual éstos participarían, sí distinguió su actividad de aquella que pudieran prestar los particulares, como lo evidencia el que el artículo hable tanto de 'comunidades organizadas' como de 'particulares'. Así lo entendió el Legislador en la Ley 142 de 1994, que al señalar que las 'organizaciones autorizadas' podían participar en la prestación de servicios públicos domiciliarios, las separó del régimen aplicable a las empresas de servicios públicos y de otras formas de organización, inspiradas principalmente por un interés empresarial. El desarrollo posterior de la Ley 142 de 1994 en materia de participación de las 'organizaciones autorizadas' en la prestación de servicios



públicos, refleja la especificidad de este ánimo solidario. Lo anterior no significa que el concepto de 'comunidades organizadas' sea asimilable al concepto de 'organizaciones autorizadas' puesto que este último también puede comprender 'particulares' que se organicen en una forma distinta a una empresa, en los términos que señale la ley.

(...)

La actividad de las 'organizaciones autorizadas' que participen en la prestación de los servicios públicos se orienta al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad en general, así como al logro de fines altruistas en favor de grupos marginados, o discriminados, sin que ello signifique que su objeto no pueda comprender que la prestación de los servicios públicos se lleve a cabo con eficiencia y calidad en beneficio también de los usuarios de los mismos¹.
(Subraya fuera de texto).

En el mismo sentido normativo, a través del concepto SSPD-OJ-2018-058, esta Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, se pronunció sobre la sentencia transcrita, así:

*“De conformidad con lo manifestado en esta providencia por la Corte, es claro que no se encuentra determinado expresamente por la ley, cuáles son aquellas formas asociativas que se pueden catalogar como organizaciones autorizadas, y cuáles como comunidades organizadas, razón por la cual, a manera de ejemplo, estas pueden estar conformadas como: fundaciones, asociaciones de beneficio común, **cooperativas**, precooperativas, organismos que agrupen cooperativas, organizaciones solidarias, instituciones de economía solidaria, empresas comunitarias, empresas solidarias, fondos de empleados, asociaciones mutualistas, administraciones públicas cooperativas o solidarias, empresas asociativas de trabajo, juntas administradoras, y todas aquellas formas asociativas solidarias a que hace referencia el parágrafo 2o del artículo 6 de la ley 454 de 1998.”*

Ahora bien, estas entidades creadas para prestar servicios públicos domiciliarios corresponden a entidades sin ánimo de lucro, que pertenecen al género de las organizaciones solidarias por crearse bajo los principios de la solidaridad. Sobre este concepto ha dicho la Corte Constitucional ². que se trata de: “[U]n deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”. La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental”.

¹ Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-741/03 del 28 de agosto de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

² Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-767 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



Ahora bien, con relación con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conviene señalar, acorde con lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-736 de 2007³, que aquellas son entidades descentralizadas por servicios, independientemente de la naturaleza y porcentaje de su capital. En otras palabras, aunque el artículo 14 de la Ley 142 de 1994 establece que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden ser *oficiales, mixtas o privadas*⁴, estas tres especies ingresan en la categoría de las **entidades descentralizadas por servicios**. Adicionalmente, debe recordarse que en dicha Sentencia el alto tribunal afirmó que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios *mixtas y privadas* son tipos *especiales* de entidades descentralizadas por servicios que, por tanto, no pueden encasillarse en las otras especies de entidades descentralizadas por servicios enlistadas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, es decir, que no cabe considerarlas, verbigracia, dentro de las sociedades públicas ni en las sociedades de economía mixta. En efecto:

[...] la Corte entiende que el constituyente quiso definir que las personas o entidades que asuman la prestación de los servicios públicos tendrán no sólo un régimen jurídico especial, sino también una naturaleza jurídica especial; esta particular naturaleza y reglamentación jurídica encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos. De lo anterior se desprende que cuando el Estado asume directamente o participa con los particulares en dicho cometido, las entidades que surgen para esos efectos también se revisten de ese carácter especial y quedan sujetas a la reglamentación jurídica particularmente diseñada para la prestación adecuada de los servicios públicos. Otro tanto sucede cuando los particulares asumen la prestación de servicios públicos. Así las cosas, las sociedades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios en comento, antes que sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas o sociedades de carácter privado, vienen a ser entidades de naturaleza especial, para responder así a este interés constitucional de someter esta actividad de interés social a un régimen jurídico también especial". [...].

Por su parte, los artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994 establecen la forma en que intervendrá el Estado en la prestación de los servicios públicos con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines sociales del Estado

³ Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ En lo pertinente, dicho artículo señala: "[...]

14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes. 14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%. 14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares".



a través de ellos, determinando como terceros responsables por la prestación de los servicios públicos las empresas particulares a las cuales se ha delegado esa función.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6o, determina que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

Parágrafo. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.”

De igual manera la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por las Empresas en varias providencias, entre ellas, cabe mencionar la sentencia T-752 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio, que consideró:

“(…) En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del “bienestar general” y “la prosperidad general”, sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio(…)”.

Que el artículo 1 de la ley 142 de 1994, establece: *“Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.”*



Que el artículo 4 de la ley 142 de 1994, establece: *“Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.”*

De conformidad con lo establecido en la ya mencionada Ley 142 de 1994, son servicios públicos domiciliarios, entre otros, los siguientes: Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo o GLP.

La Honorable Corte Constitucional, remarca la importancia de las personas jurídicas privadas que prestan servicios públicos, dotándolas por vía jurisprudencial de una naturaleza tal que permite afirmar que son entidades descentralizadas, considerándolas como un órgano del estado, situación sin duda que no se presenta con cualquier persona de derecho privado, sino que recae sobre empresas de servicios públicos con independencia de la composición de su capital, por lo cual, las empresas de servicios públicos se entienden parte de la administración pública y colaboradores de la misma para el cumplimiento de fines estatales.

Que la Ley 489 de 1998, reza:

*“ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, **asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley**”.*

*“ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas **podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.***

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”. (resaltado y en negrilla es nuestro).



Dicha disposición fue estudiada por la Sala en el Concepto 2319 de 2017 por la Sala de Consulta y servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en el que sostuvo:

*“Como se observa, esta norma faculta a las entidades estatales en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, **siguiendo los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución, para asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignados a las entidades públicas**”.* [Resaltado es nuestro].

Ahora bien, la Corte Constitucional, en Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, declaró exequible el citado artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con base en la siguiente argumentación:

[...] se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden [sic] celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de los cometidos y funciones que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

*[...] De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, **que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política**, lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado [...].* [Resaltado es nuestro].

En complemento normativo et supra el decreto 092 del 2017 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les



asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.**

Que en cumplimiento los preceptos anteriores, el día TRES (03) del mes de ENERO de 2024 el Municipio de San Zenón- Magdalena suscribió el CONTRATO DE OPERACIÓN No. 001 – 2024 con la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENÓN – COOSERPUM LTDA - con el objeto de encomendar al OPERADOR, la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área delimitada por el perímetro municipal del municipio de San Zenón, Magdalena y cuenta con la capacidad técnica, jurídica y financiera para el desarrollo del presente convenio según el estudio técnico establecido en la presente planeación.

El Municipio de San Zenón, Magdalena, no cuenta con la capacidad técnica para adelantar el objeto contractual que se pretende contratar, por tal razón y en cumplimiento de sus funciones constitucionales, y a fin de garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, viabilizo la financiación de la solicitud elevada por La COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENÓN – COOSERPUM LTDA teniendo en cuenta que se encuentra en etapa de planeación la ejecución del proyecto que tiene como objeto **“AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION DE REDES E INSTALACION DE NUEVOS EQUIPOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL SERVICIO DOMÉSTICO Y RED DE CONDUCCIÓN EN LA VEREDA CUATRO CAMINO, INSTALACIÓN DE TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO EN LA VEREDA LA UNION Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE JANEIRO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN MAGDALENA”**.

Que la COOPERATIVA no cuenta con los recursos económicos necesarios para LA AMPLIACION DE REDES E INSTALACION DE NUEVOS EQUIPOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL SERVICIO DOMÉSTICO Y RED DE CONDUCCIÓN EN LA VEREDA CUATRO CAMINO, INSTALACIÓN DE TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO EN LA VEREDA LA UNION Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE JANEIRO, por lo que se requiere aunar esfuerzos con EL MUNICIPIO para cumplir con los deberes constitucionales de garantizar a dicha población el gozo total en la prestación del servicio de AGUA.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.



El convenio a celebrarse tendrá por objeto el “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION DE REDES E NSTALACION DE NUEVOS EQUIPOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL SERVICIO DOMÉSTICO Y RED DE CONDUCCIÓN EN LA VEREDA CUATRO CAMINO, INSTALACIÓN DE TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO EN LA VEREDA LA UNION Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE JANEIRO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN MAGDALENA”.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clisificacion UNSPSC	SERVICIO
83101504	Gestión de distribución del agua
83101509	Agua para servicios
83101500	Servicios Publicos de Acueductos Alcantarillado y Aseo

2.2. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES O SUMINISTROS A ADQUIRIR

De conformidad con la solicitud de apoyo económico, elevada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENÓN – COOSERPUM LTDA a fin de “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION DE REDES E NSTALACION DE NUEVOS EQUIPOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL SERVICIO DOMÉSTICO Y RED DE CONDUCCIÓN EN LA VEREDA CUATRO CAMINO, INSTALACIÓN DE TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO EN LA VEREDA LA UNION Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE JANEIRO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN MAGDALENA”; se tiene como especificaciones técnicas del convenio cada una de las descripciones contenidas en el presupuesto anexo por parte de la COOPERATIVA y que se describen de acuerdo a continuación:

OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION DE REDES E NSTALACION DE NUEVOS EQUIPOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL SERVICIO DOMÉSTICO Y RED DE CONDUCCIÓN EN LA VEREDA CUATRO CAMINO, INSTALACIÓN DE TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO EN LA VEREDA LA UNION Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE JANEIRO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN MAGDALENA”.



REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	
MUNICIPIO DE SAN ZENON	
ELABORA	SECRETARIA DE PLANEACION FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBJETO	Construcción de pozo profundo para la captación de agua para el servicio doméstico y red de conducción en la vereda cuatro camino, instalación de tanque de fibra de vidrio en la vereda la union, y ampliación en de redes en el correjimiento de ianeiro jurisdicción del municipio de San Zenón Magdalena
VALOR	\$605.532.055
PRESUPUESTO CONSTRUCCION	

CONSTRUCCIÓN POZO PROFUNDO VEREDA CUATRO CAMINO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	LOCALIZACIÓN Y ADECUACION DE AREA DE TRABAJO				
1.1	construccion de piscinas para la preparacion del lodo de perforacion y las muestras del lodo de excavacion	UND	1	\$ 2.800.000	\$ 2.800.000
2	PERFORACIÓN POZO EXPLORATORIO				
2.1	Perforación Exploratoria (6 1/2")	ML	60	\$ 245.000	\$ 14.700.000
2.2	Toma e interpretación del registro eléctrico al pozo de prueba	UND	1	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
3	PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN				
3.1	Ampliación a 12 1/4"	ML	60	\$ 680.000	\$ 40.800.000
3.2	Entubado a 6"	ML	60	\$ 92.650	\$ 5.559.000
3.3	Engravillado	ML	60	\$ 60.000	\$ 3.600.000
3.4	Lavado, desarrollo del pozo con pistón, químicos y todo el método necesario para dejar limpio el pozo y prueba de bombeo.	ML	60	\$ 60.000	\$ 3.600.000
3.5	Aforo Pozo Profundo a caudal contante, Incluye Nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, tiempo de recuperación, capacidad especifica, coeficiente de almacenamiento, transmisividad, eficiencia del pozo y conductividad hidráulica	ML	60	\$ 47.000	\$ 2.820.000
3.6	Sello Sanitario	UND	1	\$ 2.300.000	\$ 2.300.000
4	MATERIALES				
4.1	Suministro e instalacion Tubería c PVC RDE 21 D=6" de 160 a 200 psi	ML	45	\$ 360.000	\$ 16.200.000
4.2	sumnistro e instalacion de Filtros en PVC ranura continua continua de 6" de diámetro	ML	15	\$ 125.000	\$ 1.875.000
4.3	sumnistro e instalacion de Cono sedimentador	UND	1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
4.4	Gravilla seleccionada de 1 1/4 lavada	M3	3,5	\$ 300.000	\$ 1.050.000
VALOR TOTAL DEL CAPITULO					\$ 102.804.000
5	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VALVULAS Y NIPLES				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	VALOR PARCIAL
5.1	Tapa para pozo de descarga de 6"	UND	1	\$ 850.000	\$ 850.000
5.2	suministro e instalacion de tuberia alta densidad especial para la columna de pozo profundo UPCV serie 150 de 2"x 3m	ML	40	\$ 178.000	\$ 7.120.000
5.3	suministro e instalacion kit de acople en acero para tuberia upvc de 2"	UND	1	\$ 1.300.000	\$ 1.300.000
5.4	Suministro e instalacion de Válvula de cheque horizontal 2" (100 mm). Presión de trabajo 200 PSI NTC 11762	UND	1	\$ 700.000	\$ 700.000
5.5	Suministro e instalacion de Tee de 2" para purga del pozo. Presión de trabajo 250 PSI	UND	1	\$ 250.000	\$ 250.000
5.6	Suministro e instalacion de Válvula de 2" (75 mm). Presión de trabajo 250 PSI, incluye palanca de manejo	UND	2	\$ 630.000	\$ 1.260.000
5.7	Suministro e instalacion de Niple de 0.6 m de 2", presión de trabajo 200 PSI	UND	3	\$ 90.000	\$ 270.000
5.8	Suministro e instalacion de Niple de 0.2 m de 2", presión de trabajo 200 PSI	UND	5	\$ 95.000	\$ 475.000
5.9	Suministro e instalacion de Codo de 2"X90 (75 mm). Presión de trabajo 200 PSI.	UND	5	\$ 95.000	\$ 475.000
VALOR TOTAL DEL CAPITULO					\$ 12.700.000
6	CONDUCCIÓN				



SECRETARIA DE PLANEACION

2025



Alcaldía Municipal de San Zenón, Magdalena NIT 891.780.055 - 3

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	VALOR PARCIAL
6.1	Localización de la red de conducción	ML	1130	5.100	5.763.000
6.2	Excavaciones generales con equipo manual para la instalacion de tuberia de conducción, incluye : Costos de mano de obra, herramientas, entarimado, extracion de derrumbes, bombeo permanente o intermitente y demas operaciones para la desinfeccion del terreno durante las labores de excavacion, retiro de material sobrante y demas costos directos e indirectos causados en la correcta ejecucion de los trabajos.	m3	280	\$ 53.100	\$ 14.868.000
6.3	Construcción de domiciliaria (incluye excavación, relleno con material propio de la excavación, manguera PF 1/2" y accesorios pvc	UND	25	\$ 275.000	\$ 6.875.000
6.4	Relleno manual con material de excavacion, compactado con equipo mecanico tipo canguro en capas de 0,20m de espesor con la humedad optima necesaria. Incluye costos de mano de obra, materiales, alquiler de equipo causado en las operaciones de selección y colocacion de material.	m3	210	\$ 46.150	\$ 9.691.500
6.5	Suministro e instalacion de tuberia PVC de 3" - 160 PSI con campana y union mecanica	ML	1130	\$ 83.000	\$ 93.790.000
VALOR TOTAL DEL CAPITULO					130.987.500
7	ESTACION DE CAPTACION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	VALOR PARCIAL
7.1	BOMBA DE 3 HP				
7.1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA DE 3HP MONOFASICA, CON SUS EQUIPOS DE PROTECCIONES ELECTRICAS, CONTROLES , TABLERO CERTIFICADO RETIE 220 V AC.	UND	1	\$ 14.300.000	\$ 14.300.000
7.1.2	CONEXIÓN ELECTRICA DE BOMBAS DE 3HP	GLB	1	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000
SUBTOTAL BOMBA DE 3HP					\$ 17.500.000
7.2	SALIDAD ELECTRICAS				
7.2.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE ALIMENTACION DE LA BOMBA DE 3 HP, CONTROL.	ML	20	\$ 77.000	\$ 1.540.000
SUBTOTAL SALIDAS ELECTRICAS					\$ 1.540.000
7.3	TRANSFORMADOR DE POTENCIA				
7.3.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE SUBESTACION TIPO POSTE MONOFASICO 15KVA 13.2 KV INCLUYE ACCESORIOS	UND	1	\$ 8.300.000	\$ 8.300.000
SUBTOTAL TRANSFORMADOR DE POTENCIA					\$ 8.300.000
7.4	RED DE MEDIA TENSION				
7.4.1	POSTE DE CONCRETO (HORMIGON) DE 12 MTSX750KG (LMT)	UND	1	\$ 4.105.000	\$ 4.105.000
7.4.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE ACSR No 1/0 AWG	ML	50	\$ 33.400	\$ 1.670.000
SUBTOTAL RED MEDIA TENSION					\$ 5.775.000
VALOR TOTAL DEL CAPITULO					33.115.000
8	CASETA POZO DE ABASTECIMIENTO	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	VALOR PARCIAL
8.1	Localización y replanteo (incluye cerramiento)	M2	8	\$ 5.100	\$ 40.800
8.2	Excavación para cimentación de 0.4m x 0.4m	M3	2,8	\$ 28.000	\$ 78.400
8.3	Viga de amarre de 0,20m x 0,30m , con 4 ø1/2", 2 ø3/8" y aros de ø1/4" cada 0,25m.	ML	6	\$ 170.000	\$ 1.020.000
8.4	Viga de amarre 0,15x0,2 con 4 ø3/8" y aros de ø1/4" cada 0,2m	ML	6	\$ 130.000	\$ 780.000
8.5	Columnas en concreto de 0,15x0,15m con 4ø3/8" y aros de ø1/4" cada 0,2m para caseta, incluye zapata 0,6x0,6x 0,2	ML	10	\$ 430.000	\$ 4.300.000
8.6	Cubierta en concreto (1,6m x 1,6m) e=0,10cms (incluye acero de refuerzo)	M2	2,56	\$ 400.000	\$ 1.024.000
8.7	puerta metalica de 0.90 x 1.8 m	UND	1	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000
8.8	Reja metálica trasera de 0.90m x 1.8 m	UND	1	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000
8.9	Pisos en concreto allanado espesor 8 cms	M2	2,25	\$ 110.000	\$ 247.500
8.10	Pañete allanado para muro interior y exteriores	M2	10,5	\$ 38.000	\$ 399.000
8.11	Pintura en vinilo para muros interiores y exteriores	M2	10,5	\$ 27.000	\$ 283.500
8.12	muro en bloque de 10x 20 x15	M2	10,5	\$ 53.000	\$ 556.500
8.13	Estuco plástico para exteriores	M2	10,5	\$ 29.000	\$ 304.500
VALOR TOTAL DEL CAPITULO					\$ 11.284.200
SUMINISTRO DE TANQUE EN FIBRA DE VIDRIO DE 10 MIL LITROS PARA ALMACENAR AGUA EN LA VEREDA LA UNION					
9	TANQUE EN FIBRA Y BASE	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	VALOR PARCIAL
9.1	suministro e instalacion de tanque de fibra de vidrio 10,000 litros con tapa - incluye accesorios del tanque y pedestales de 2" para sostener cubierta en laminas zinc	UND	1	\$ 21.800.000	\$ 21.800.000
9.2	plantilla de 4mx4mx 0,15cm en concreto reforzado en acero para soportar tanque.	m3	2,4	\$ 1.150.000	\$ 2.760.000
VALOR TOTAL DEL CAPITULO					\$ 24.560.000



AMPLIACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE JANEIRO					
10	Localizacion de la red de conducción	ML	100	5.100	\$ 510.000
10.1	Excavaciones generales con equipo manual para la instalacion de tubería de conducción, incluye : Costos de mano de obra, herramientas, entarimado, extracion de derrumbes, bombeo permanente o intermitente y demas operaciones para la desinfeccion del terreno durante las labores de excavacion, retiro de material sobrante y demas costos directos e indirectos causados en la correcta ejecucion de los trabajos.	m3	20,0	\$ 53.100	\$ 1.062.000
11	Relleno manual con material de excavacion, compactado con equipo mecanico tipo canguro en capas de 0.20m de espesor con la humedad optima necesaria. Incluye costos de mano de obra, materiales	m3	15,881799	\$ 46.155	\$ 733.022
12	Suministro e instalacion de tubería PVC de 3" - 160 PSI con campana y union mecanica	ML	100	\$ 83.000	\$ 8.300.000
VALOR TOTAL DEL CAPITULO					\$ 10.605.022
LIMPIEZA DE REDES DE AGUA PUTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE JANEIRO Y VEREDA VILLA DEL CARMEN					
13	limpieza hidroneomatica y sondeo en las redes de agua potable con hipoclorito de sodio	ML	4500	\$ 21.180	\$ 95.310.000
13.1	excavacion manual para conexión de equipos de limpieza en la redes	M3	40	\$ 90.000	\$ 3.600.000
14	suministro e instalacion de uniones de reparacion	UNIDAD	24	\$ 122.000	\$ 2.928.000
LIMPIEZA DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE BERMEJAL					
15	limpieza manual de tuberías de la red de alcantarillado	ML	1000	\$ 30.500	\$ 30.500.000
15.1	mantenimiento y limpieza de de camaras de inspeccion (manhole)	UND	12	\$ 433.000	\$ 5.196.000
PERSONAL TECNICO Y OPERATIVO					
16	profesionales, tecnicos y operativos	GL	1	\$ 44.125.617	\$ 44.125.617
VALOR TOTAL DEL CAPITULO					\$ 181.659.616,5
VALOR TOTAL BASICO DE OBRAS E INTERVENCIONES					\$ 507.715.338
ADMINISTRACION					\$ 132.005.988
IMPREVISTO					\$ 20.308.614
VALOR TOTAL DEL CONVENIO					\$ 605.532.055

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION.

Para el presente proceso de contratación la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, la cual se justifica mediante acto administrativo motivado, con base a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reza:

*“ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o **la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.***

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”.



ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El decreto 092 del 2017, establece que en su artículo 2do, concretamente en su literal (a) lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente **promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta** o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.*

Efectivamente con el presente objeto contractual se pretende promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta puesto que el servicio del agua resulta vital para la subsistencia, el cual se ha visto interrumpido en algunas ocasiones por las deficientes redes o porque en algunos lugares no hay redes existentes.

Adicionalmente el decreto 092 del 2017, en su artículo 2do, concretamente en el literal (c) contempla:

(c) *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

Lo anterior permite concluir efectivamente suscribir el convenio con la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENÓN – COOSERPUM LTDA, representa una optimización en los recursos públicos, puesto que es quien funge en calidad de operador del servicio y se encuentra a cargo de la prestación directa a los usuarios.



A su vez, el decreto 092 del 2017; establece en su artículo 5° lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (..).**

De conformidad con lo establecido en la ya mencionada Ley 142 de 1994, son servicios públicos domiciliarios, entre otros, los siguientes: Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo o GLP.

La COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENÓN – COOSERPUM LTDA, es una entidad de derecho privado, que presta un servicio público, teniendo en cuenta que mediante contrato de operación No. 001 – 2024. Se le encomendó en calidad de OPERADOR, la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área delimitada por el perímetro municipal del municipio de San Zenón, Magdalena.

El presente proceso de contratación, estará regido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir por el artículo 24 Literal c de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 el cual enuncia como causal de contratación directa y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2.015.

4. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de estimar el valor del convenio a celebrar el Municipio de San Zenón tuvo en cuenta los precios de mercado, de igual manera se tomó como referencia los costos asociados al mismo y el presupuesto oficial presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENÓN – COOSERPUM LTDA.



Teniendo en cuenta los parámetros anteriores el ente estatal ha estimado el valor del futuro convenio a celebrar en la suma de: **SEISCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 605.532.055,00**

El Municipio cuenta con la suma de **SEISCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 605.532.055,00**, para cubrir este valor, existe Disponibilidad Presupuestal, contenida en el CDP No. 2025.ALC.01.000331. de fecha SEPT.23.2025, si embargo existen otros proyectos que requieren financiación por dichos rubros, los cuales quedarían desfinanciados en el evento que se destinen todos los recursos al cumplimiento de este objeto contractual.

Oportunamente la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENÓN – COOSERPUM LTDA ha manifestado aportar la suma **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL Y CINCO CENTAVOS DE PESOS M/CTE (\$181.659.616,5)** correspondiente al 30% del valor del proyecto representado en su capacidad técnica, administrativa y operativa para la ejecución integral del proyecto, en lo que corresponde a algunos mantenimientos, excavaciones y limpiezas necesarias.

Para concretar tales fines, el Municipio invitará formalmente a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL DE SAN ZENÓN – COOSERPUM LTDA, para que materialice su propuesta, y defina concretamente cuales ítems del presupuesto son financiados con sus recursos.

Ahora bien, en el evento que se materialice la esta propuesta, la forma de los aportes a convenir sería la siguiente:

FORMA DE APORTES: El municipio realizara los giros de la siguiente manera: Un giro inicial por concepto de anticipo por un porcentaje del cincuenta por cientos (50%) por ciento del valor de los aportes realizados por el municipio que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTE Y CINCO PESOS M/CTE (\$211.936.169,25)**, una vez la COOPERATIVA haga llegar al ente Territorial copia de las garantías de cumplimiento, la cual sea debidamente aprobada por la entidad y se haga por parte del jefe de presupuesto el correspondiente registro presupuestal y el saldo restante de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTE Y CINCO PESOS M/CTE (\$211.936.169,25)**, y una vez la COOPERATIVA demuestre a través de los informes de actividades y evidencias a la Secretaria de Planeación y Obras Públicas la ejecución del proyecto.

PLAZO DE EJECUCION: El término de duración del presente convenio será de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.



EXPERIENCIA GENERAL: La cooperativa deberá demostrar la capacidad técnica, jurídica y financiera para operar los servicios públicos domiciliarios en el área de operación definida.

5. CONDICIONES TECNICAS DEL CONVENIO

Mediante la celebración de un convenio de asociación y/o cooperación cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION DE REDES E INSTALACION DE NUEVOS EQUIPOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL SERVICIO DOMÉSTICO Y RED DE CONDUCCIÓN EN LA VEREDA CUATRO CAMINO, INSTALACIÓN DE TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO EN LA VEREDA LA UNION Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE JANEIRO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN MAGDALENA**”.

6. OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASOCIADO: Para el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga con el MUNICIPIO, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA COOPERATIVA, SE OBLIGA A:

- 1.) Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactado.
- 2.) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del convenio.
- 3.) Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el municipio para el efecto.
- 4.) Entregar informes en original y copias del presente convenio bajo los parámetros del supervisor.
- 5.) Presentar certificado de pago de seguridad social vigente.
- 6.) poner a disposición su equipo de trabajo y la infraestructura necesaria para el cumplimiento de objeto del convenio.
- 7.) Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones técnicas requeridas.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

con los recursos facilitados por parte del MUNICIPIO deberá ejecutar los mismos de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del convenio, procediendo a:

- 1.) La adquisición de insumos necesarios para las optimizaciones de los corregimientos en los que se harán las intervenciones.
- 2.) Realizar los procesos de contratación internos pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente convenio.



- 3.) Cumplir con el objeto del convenio conforme a las necesidades de la administración Municipal.
- 4.) Presentar al supervisor el respectivo informe de ejecución y los documentos que demande de este convenio, coordinando con la administración Municipal la entrega de los bienes y servicios de acuerdo a las características exigidas, para que se certifique su entrega y permitan la verificación de las condiciones mínimas.
- 5.) Informar al Municipio de San Zenón, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad territorial.
- 6.) Reportar inmediatamente al Municipio las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este convenio.
- 7.) Ejecutar el objeto del presente convenio en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas, financieras de eficiencia, oportunidad y calidad estipuladas en el convenio.
- 8.) Contar, durante toda la ejecución del convenio, con los subcontratistas idóneos y certificados para desempeñarse en todas y cada una de las actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 9.) Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- 10.) Todas aquellas obligaciones inherentes al convenio y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- 1.) Actuar de buena fe en toda la relación pactada y en las acciones tendientes a cumplir el objeto convenido.
- 2.) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del Convenio.
- 3.) Aportar al convenio recursos económicos en dinero, los cuales serán destinados para la ejecución del objeto descrito en el presente documento.
- 4.) Exigir al Asociado la ejecución idónea del objeto del convenio.
- 5.) Realizar el pago del convenio según la forma establecido para ello.
- 6.) Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
- 7.) Supervisar la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual delegará un supervisor.
- 8.) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, de manera que cuando se tengan solicitudes referentes a un servicio, queja o reclamo, las mismas se deben hacer por escrito.

7. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL



De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de las garantías establecidas en su Título III, no es obligatoria en los procesos de contratación directa, no obstante, se debe justificar su requerimiento o no. En el presente proceso de contratación, conforme al análisis de riesgos realizado, se decidió exigir la constitución de las garantías necesarias para cubrir los posibles sucesos que afecten la ejecución del acuerdo de voluntades, consistente en póliza de seguros expedida por una compañía autorizada para funcionar en Colombia, cuyos valores y vigencias se establecen de la siguiente manera:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
cumplimiento del convenio (cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal pecuniarias imputables a la COOPERATIVA)	10%	del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y 5 meses más.
calidad del servicio (perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado)	20%	del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y 5 meses más.
Buen manejo y correcta inversión de los Aportes girados en calidad de anticipo.	100%	Sobre el monto que el operador recibe a título de anticipo en dinero para la ejecución del mismo	El plazo de ejecución del convenio y dos meses mas
Pago de Salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista allá de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	5%	del valor total	El plazo de ejecución y tres (3) años más

7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION.

El término de duración del presente convenio será de dos (2) meses y el proyecto se ejecutará en el municipio de San Zenón- Magdalena.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Para efectos de la distribución de los riesgos en el Contrato resultante de la presente Convocatoria Pública, el Municipio de San Zenón-Magdalena de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1150 de 2007, procede a darles a conocer los que a criterio de este Despacho se puedan presentar durante la ejecución del mismo para que los interesados en ofertar puedan establecer si la distribución de los riesgos que se les da a conocer, son los que según sus experiencias en otras ejecuciones contractuales han afectado el equilibrio económico contractual.



De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La entidad estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión I), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del Riesgo como aparece a continuación: En consideración al objeto del Contrato por suscribirse, los riesgos que podrían presentarse durante su ejecución serían los siguientes:

N°	TIPO DE RIESGO	CONCEPTO	ASIGNACION DE RIESGO	
			MUNICIPIO	CONTRATISTA
1	Modificación Del Régimen De Impuestos Aplicables	Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, el Municipio no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, siempre y cuando éstos impuestos sean aplicables a este tipo de contratos.		X
2	Fallas En La Calidad De Los Servicios Prestados	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato, deberá dar una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen para cumplir con las obligaciones a su cargo, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.		X
3	Riesgo De Suspensión Del Contrato	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo. Será responsabilidad total del Municipio los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del Contrato ni por los perjuicios que se causen por ello	X	
4	Riesgo Humano Por Accidente	Cuando se produzca un accidente durante la prestación del servicio que afecte al CONTRATISTA por ocasión de la prestación del servicio, será responsabilidad y competencia total y absoluta del mismo, para lo cual podrá afiliarse por su cuenta y riesgo a una Administradora de Riesgos Profesionales.		X

9. EL SUPERVISOR DEL CONVENIO

La supervisión del contrato estará a cargo de la secretaria de planeación y obras públicas o quien haga sus veces.

Conclusiones del Estudio: Con el presente estudio se acredita que el Municipio tiene necesidad de celebrar Convenio de Interadministrativo con LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL DE SAN



ZENÓN – COOSERPUM LTDA que dicha actividad se encuentra plenamente planificada y soportada presupuestalmente, por lo tanto, por ser conveniente y viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida celebración.

Que Colombia Compra Eficiente establece lineamientos para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, y para el efecto expide el 'Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación' M-MACPC-07, en el cual el Literal C señala que:

"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos".

Excepto en los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, en los cuales las Entidades Estatales no deben hacer dicho análisis.

En consecuencia, de lo anterior, la presente contratación no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales o De Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano, por tratarse de una contratación Directa. Para conocimiento y fines pertinentes.

El presente instrumento de planeación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en San Zenón - Magdalena. a los 23 días de septiembre del 2024.

ORIGINAL FIRMADO

JAIR JOSE RODRIGUEZ TOSCANO
Secretario de Planeación y Obras Públicas